

establecimiento de todos los servicios a que se refiere la legislación urbanística, implantación que deberá ser objeto del oportuno proyecto de urbanización, reconociéndolo así la propia entidad solicitante.

**CONSIDERANDO:** Por lo que se refiere a la alegación G), que los alegantes confunden el coeficiente de aprovechamiento de cada polígono, que se expresa en el Plan Parcial, consistente en el porcentaje de superficie de las parcelas comerciales e industriales con respecto al total de la superficie ordenada (del que según la página 17 de la Memoria habrá de descontarse otro 5 %), que se calculó a efectos de equilibrar el reparto de beneficios y cargas entre los distintos polígonos del Sector, con el coeficiente de aprovechamiento medio del Sector, que se señala en la página 19 de la Memoria del Plan General, y que es de 0,20774, sensiblemente igual que el de todo el suelo urbanizable programado, señalado por el Plan General en 0,208, expresado en unidades de aprovechamiento. Sobre esta cifra de aprovechamiento medio es sobre la que se calcula el porcentaje de cesión, fijado en el 10 % en la Ley del Suelo de 1.976, y en el 15 % en la Ley 8/90 y el T.R.L.S., aprobado por R.D.L. 1/92. Así pues, la propuesta no altera en absoluto el aprovechamiento medio del Sector ni de cada uno de los polígonos establecido en el Plan Parcial, ni el coeficiente de aprovechamiento de cada polígono, de conformidad con lo expuesto en la contestación a la alegación D).

Vistos los informes del Secretario General y del Técnico de Administración General, así como el de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).— Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas.
- 2).— Aprobar definitivamente la modificación de la delimitación de polígonos del Sector de Actuación nº 9; de conformidad con el proyecto presentado y que consiste en la subdivisión del Polígono nº 2 en dos polígonos o unidades de ejecución, denominados 2-A, con una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, y 2-B, con una superficie de 64.625 m<sup>2</sup>.
- 3).— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 4).— Notificar individualmente el acuerdo a los propietarios de terrenos en los dos polígonos resultantes de la modificación.
- 5).— Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, a los efectos oportunos.

Advertiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 58 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. Si este último plazo finalizará en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 28 de octubre de 1993.— El Alcalde.

*Convocatoria y Tribunal de las becas "D. Ildefonso Sánchez del Río Pisón" 1993* III.C.8238

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

**ACUERDA:**

11.— CONVOCATORIA Y TRIBUNAL DE LAS BECAS "D. ILDEFONSO SANCHEZ DEL RIO PISON" 1.993.

Dada cuenta de las bases para la concesión de las becas "D. Ildefonso Sánchez del Río" para 1.993.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Cultura y Deportes.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1).— Convocar 42 becas para el curso académico 1993/1994, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - a).— 30 becas de 7.000 pesetas cada una para estudiantes de centros de E.G.B., residentes en Haro, correspondiendo 10 a cada uno de los tres centros de E.G.B. de Haro.
  - b).— 12 becas de 15.000 pesetas cada una, para estudiantes de Enseñanza Media, residentes en Haro, correspondiendo 6 para el Instituto Nacional de Bachillerato y otras 6 para el Instituto de Formación Profesional.

2).— La concesión de estas becas se realizará de acuerdo con las siguientes BASES:

Becas para el Instituto de Formación Profesional, Instituto de Bachillerato y Educación General Básica.

Deberán presentar:

- Instancia solicitud, ajustada al modelo oficial, con sus datos personales.
  - Certificado Académico de Notas del curso 1.992/93. -- Certificado o fotocopia de estar matriculado en el curso 1.993/94.
  - Certificado de asistencia a clase.
  - Fotocopia de la declaración del I.R.P.F., correspondiente a 1.992. Estas becas serán incompatibles con cualquier tipo de Beca.
- Si alguna de estas Becas quedara desierta pasaría a formar parte de las ya asignadas a los otros Centros de la misma categoría.
- Plazo de presentación de instancias: Desde la publicación de estas bases

en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el 15 de febrero de 1.994, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS BECAS SANCHEZ DEL RIO E.G.B.**

Presidente: El de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente Alcalde.

Presidente Honorífico: D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

Vocal: El Presidente de la Comisión de Cultura y Deportes.

Vocal Suplente: El Concejal Delegado de Cultura.

Vocal: Presidente de la A.P.A. del Colegio San Felices.

Vocal Suplente: Un representante de la A.P.A. del Colegio San Felices.

Vocal: Director del Colegio Ntra. Sra. de la Vega.

Vocal Suplente: Un representante del profesorado del Colegio Ntra. Sra. de la Vega.

Vocal: Directora del Colegio Compañía de María.

Vocal Suplente: Un representante del profesorado del Colegio Compañía de María.

Secretaria: La de la Comisión de Cultura y Deportes.

**FORMACION PROFESIONAL**

Presidente: El de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente Alcalde.

Presidente Honorífico: D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

Vocal: El Presidente de la Comisión de Cultura y Deportes.

Vocal Suplente: El Concejal Delegado de Cultura.

Vocal: Director del Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Vocal Suplente: Representante del profesorado del Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Vocal: Presidente de la A.P.A. del Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Vocal Suplente: Representante de la A.P.A. Instituto Manuel Bartolomé Cossío.

Secretaria: La de la Comisión de Cultura.

**BACHILLER UNIFICADO POLIVALENTE**

Presidente: El de la Corporación.

Suplente: Primer Teniente de Alcalde.

Presidente Honorífico: D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

Vocal: Presidente de la Comisión de Cultura.

Vocal Suplente: Concejal de Cultura.

Vocal: Director del Instituto Marqués de la Ensenada.

Vocal Suplente: Representante de la A.P.A. del Instituto Marqués de la Ensenada.

Secretaria: La de la Comisión de Cultura.

**FECHA DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL:**

F.P. y B.U.P.: 2 de Marzo de 1993.

E.G.B.: 9 de Marzo de 1993.

Haro, 28 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

*Expediente administrativo de apremio*

III.C.8244

Don Francisco Javier Bastida Martínez, Recaudador del Ayuntamiento de Haro, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por la Sra. Tesorera Municipal que copiada literalmente dice:

**PROVIDENCIA:** En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º,3. apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente edicto se practica la notificación a los interesados, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, advirtiéndoles:

1.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el Artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habrá de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuera expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

2.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.